

República de Colombia
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Resolución Nro. 21.2.22- 243
(Abril 29 de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE GUARDAN DIRECTA RELACIÓN CON LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, EN ESPECIAL LAS DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL ACUERDO COLECTIVO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI”

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo (Resolución Nro. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días, partir de la fecha de expedición del mencionado acto, derivado lo anterior de la pandemia coronavirus - COVID-19.

Que, por su parte, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, denominando este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, en tal sentido, el señor Presidente de la República, mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional No. 531 de abril 8 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Nacional No 593 del 24 de abril de 2020, “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”, el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permiten en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Que el gobierno nacional mediante **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, dispuso: "**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que en virtud de lo anterior el Concejo Distrital de Santiago de Cali, se acoge a lo dispuesto por el gobierno nacional, ordenando suspender los términos de las actuaciones administrativas que guardan directa relación con la Oficina de Talento Humano, en especial las de ejecución y desarrollo del Acuerdo Colectivo, hasta cuando termine el aislamiento obligatorio y se superen las causas que dieron origen a la misma, salvo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Suspender los términos de las actuaciones administrativas que guarden relación directa con la Oficina de Talento Humano, en especial las de ejecución de desarrollo del Acuerdo Colectivo, salvo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de días, meses o años.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad ni de prescripción.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Presidente

ROBERTO RODRIGUEZ SAMUDIO
Primer Vicepresidente

MARIA ISABEL MORENO SALAZAR
Segundo Vicepresidente

HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General

Proyectó/Elaboró: María Carolina Marín Abogada-Contratista
Revisó: José Luis Burgos – Jefe de la Oficina Jurídica
Gerardo Mendoza Castrillón- Abogado Asesor -Contratista

